

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE CONSULTORÍA CON N° 24/2014 EMPRESA 4011
VIGENCIA 2014

CONSULTOR: SUBSUELO3D S.A.S.
NIT: 900401014-9
DIRECCIÓN: CRA 12A # 77A – 33 Bogotá D.C.
TELÉFONO: (57-1) 2354043



CON N° 24/2014

Entre los suscritos a saber: **CAMILO YOUNES VELOSA**, mayor de edad y vecino de Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.627.660 expedida en Bogotá - Cundinamarca, quien obra como decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución n° 025 de junio 03 de 2014 del Consejo Superior Universitario, posesionado según acta del 15 de junio de 2014 y debidamente autorizado por el acuerdo 002, acta 01 del 12 de febrero de 2008 del Consejo Superior Universitario y delegado para efectos contractuales por el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, adoptado por la Resolución de Rectoría General No. 1952 del 22 de diciembre de 2008, modificado por las Resoluciones 872 y 1213 de 2013, y que para efectos de esta orden se llamará la **UNIVERSIDAD**, de una parte, y de la otra, **SALOMON OJEDA CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 20.443, quien actúa como representante legal de la empresa **SUBSUELO3D S.A.S.**, con NIT N° 900401014-9 quien se denominara **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar la presente orden contractual, previas las siguientes consideraciones:

- A. Que mediante acta 01 del 31/01/2014, el Consejo del Instituto de Estudios Ambientales aprobó el cambio de unidad ejecutora del proyecto de extensión "*Aunar esfuerzos para mejorar la gestión del riesgo mediante el conocimiento y el desarrollo de sistemas de información en el municipio de Manizales*" en el marco del Contrato Interadministrativo No. 179.2012, suscrito entre Corpocaldas y la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, por lo que mediante Resolución de Vicerrectoría VR-378 del 10/03/2014 se designó a la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Sede Manizales como unidad ejecutora pasando del fondo especial de dirección (empresa 4010) a la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Sede Manizales (empresa 4011), por lo que la presente orden contractual la suscribe el profesor Camilo Younes Velosa, decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Sede Manizales.
- Que la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales, requiere que se Realice a todo costo los ensayos geofísicos sobre las cuencas urbanas de los barrios Palermo y La Estrella de la ciudad de Manizales, en desarrollo de la tarea denominada: "Investigación geotécnica con fines de estimación de amenazas", en el marco del proyecto de extensión: "*Aunar esfuerzos para mejorar la gestión del riesgo mediante el conocimiento y el desarrollo de sistemas de información en el municipio de Manizales*", en virtud del contrato interadministrativo No. 179-2012, suscrito entre Corpocaldas y la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales.
- C. Que en atención a lo establecido en el artículo 3 "Estudios Previos" del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, se realizó el correspondiente estudio previo, estudio de mercados y análisis del estudio de mercado.
- D. Que con fundamento en el artículo 32 y siguientes del Manual de Convenios y Contratos modificado por la Resolución N° 873 y 1213 de 2013, el profesor Freddy Leonardo Franco Idarraga, realizó la invitación a presentar oferta N° 1224 del 04/09/2014, con el fin de suplir los requerimientos de esta consultoría, la cual fue publicada el día 12/09/2014 hasta el día 19/09/2014 en el sitio web de la Sede Manizales, según como consta en impreso de publicación.
- E. Que dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones, recibió una solicitud de un posible proponente para ampliar el plazo para recepción de ofertas con el fin de recopilar todos los documentos necesarios para ello.
- F. Que en aras de garantizar pluralidad de oferentes, igualdad de condiciones y transparencia al proceso, se determinó modificar el cronograma de la invitación N° 1224 mediante adenda N°1 publicada el 19/09/2014.
- G. Que en virtud de la invitación realizada y dentro del término establecido, fecha de cierre de la invitación esto es 26 de septiembre de 2014, se recibió propuesta por parte de la empresa SUBSUELO3D S.A.S., como consta en el correo electrónico del 26/09/2014 el cual hace parte del presente expediente contractual. Se aclara que el día 26/09/2014 se recibió en el correo csanchez@unal.edu.co la propuesta del oferente ULLOA Y DIEZ PROFESIONALES ASOCIADOS Y CIA LTDA, pero teniendo en cuenta que éste no es el correo establecido para la recepción de las propuestas tal y como lo indica el numeral VIII del anexo de la invitación N° 1224, la misma no fue tenida en cuenta.
- H. Que el profesor Freddy Leonardo Franco, adscrito al departamento de ingeniería civil de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Sede, en calidad de responsable de la invitación realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación, según consta en Informe Preliminar de Evaluación de propuestas, y determino que la propuesta presentada por la empresa SUBSUELO3D S.A.S. cumple con los requisitos solicitados en la mencionada invitación y el valor de la propuesta económica, no supera al presupuesto oficial de la invitación.



[Handwritten signature]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE CONSULTORÍA CON N° 24/2014 EMPRESA 4011
VIGENCIA 2014

CONSULTOR: SUBSUELO3D S.A.S.
NIT: 900401014-9
DIRECCIÓN: CRA 12A # 77A – 33 Bogotá D.C.
TELÉFONO: (57-1) 2354043

CON N° 24/2014

- I. Que no se presentaron observaciones al Informe Preliminar de Evaluación durante los días del 29/09/2014 al 01/10/2014, plazo otorgado para ello.
- J. Que en fecha 02 de octubre de 2014, se publicó el Informe de Evaluación Definitivo del proceso de la referencia y se asignó la orden contractual a la empresa SUBSUELO3D S.A.S.
- K. En el presupuesto de LA UNIVERSIDAD existe disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos que ocasione esta orden contractual, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal: N° 999 (Empresa 4011) del 12 de agosto de 2014, expedido por la Oficina de Presupuesto.

La presente Orden Contractual Superior de Consultoría se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE CONSULTORÍA: Realizar a todo costo los ensayos geofísicos sobre las cuencas urbanas de los barrios Palermo y La Estrella de la ciudad de Manizales, en desarrollo de la tarea denominada: "Investigación geotécnica con fines de estimación de amenazas", en el marco del proyecto de extensión: "Aunar esfuerzos para mejorar la gestión del riesgo mediante el conocimiento y el desarrollo de sistemas de información en el municipio de Manizales", en virtud del contrato interadministrativo No. 179-2012, suscrito entre Corpocaldas y la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales. Los recursos para la presente consultoría se encuentran incluidos en la Resolución de aprobación y creación del proyecto DFIA-0657 del 23/04/2014. Proyecto desarrollado a través de la dirección de investigación y extensión de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El desarrollo de esta orden contractual se hará de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

1. Realizar el levantamiento topográfico.
 - a. Objeto: Localización altimétrica y planimétrica de los puntos de medición sobre las líneas geo-eléctricas y geosísmicas respecto a puntos de control de la red geodésica de Manizales.
 - b. Equipos: Equipo de topografía de precisión incluyendo tránsito y nivel, así como todos los elementos auxiliares como libretas de campo, pintura, estacas y clavos, herramientas, equipos de comunicación y equipos de cómputo e impresión para la edición e impresión de informes y planos.
 - c. Personal: Comisión de topografía liderada por Topógrafo debidamente licenciado en la profesión.
 - d. Actividades:
 - i. Localización altimétrica y planimétrica de los puntos de medición sobre las líneas geo-eléctricas y geosísmicas respecto a puntos de control de la red geodésica de Manizales.
 - ii. Informes de topografía.
 - iii. Cálculo altiplanimétrico de poligonales y chequeo de amarre de levantamientos.
2. Realizar los ensayos geofísicos atendiendo los lineamientos de las normas "ASTM D6429-99(2011) Guía estándar para la selección de métodos geofísicos superficiales" y "ASTM D5777-00(2011) Guía estándar para emplear el método de refracción sísmica en investigación subsuperficial".

OBLIGACIONES CONTRACTUALES: El consultor para cumplir con su objeto contractual se obliga a realizar las siguientes actividades específicas:

1. Realizar el levantamiento planimétrico (coordenadas) y altimétrico (cotas), de los puntos de medición sobre las líneas geo-eléctricas y geo-sísmicas respecto a puntos de control de la red geodésica de Manizales, para una longitud total de cinco mil metros (5,000) metros (cada una), sobre las cuencas urbanas de los barrios Palermo y La Estrella de la ciudad de Manizales.
2. Realizar las tomografías eléctricas y su interpretación sobre las líneas definidas por la Universidad, en las cuencas urbanas de los barrios Palermo y La Estrella de la ciudad de Manizales. Con estas tomografías eléctricas se busca obtener e interpretar los límites de los rellenos y los perfiles bidimensionales de la litología, la estratigrafía y los vacíos existentes.



[Handwritten signature]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE CONSULTORÍA CON N° 24/2014 EMPRESA 4011
VIGENCIA 2014

CONSULTOR: SUBSUELO3D S.A.S.
NIT: 900401014-9
DIRECCIÓN: CRA 12A # 77A – 33 Bogotá D.C.
TELÉFONO: (57-1) 2354043

CON N° 24/2014

3. Realizar las tomografías sísmicas y su interpretación sobre las líneas definidas por la Universidad, en las cuencas urbanas de los barrios Palermo y La Estrella de la ciudad de Manizales. Con estas tomografías sísmicas se busca obtener e interpretar los límites de los rellenos y los perfiles bidimensionales de la litología, la estratigrafía y los vacíos existentes, y determinar velocidades de onda de los materiales presentes.
4. Realizar los levantamientos topográficos y los ensayos geofísicos, lo cuales requieren que el Contratista suministre la totalidad de los equipos y el personal capacitado para la ejecución de los trabajos, el transporte desde y hacia los sitios de trabajo, y los demás elementos y servicios que requiera para la realización de las actividades.
5. El Contratista deberá considerar los costos de perforación y de retorno a las condiciones originales para la instalación de elementos tales como electrodos, geófonos, entre otros. También los costos de ejecución de los apiques necesarios para la generación de las ondas en la realización de los ensayos geo-sísmicos. El contratista deberá regresar a su estado original los sitios en donde se realizan los ensayos.
6. Presentar los certificados de calibración pertinentes de los equipos empleados.
7. Entregar Informes, planos, documentos y productos:
 - 7.1. Los documentos que el Contratista produzca en desarrollo de la orden contractual deberán proporcionar información clara, completa, actualizada, aplicable y verificable en forma sencilla, a fin de asegurar que de ellos se puede obtener toda la información sin necesidad de proceder a investigación y procesamiento adicional.
 - 7.2. Los informes y documentos deberán ejecutarse en computador, empleando software tal como procesador de palabras, hoja de cálculo, programas de dibujo y diseño asistido y los demás programas especializados requeridos para la interpretación de los ensayos geofísicos. Los planos y perfiles deberán elaborarse en herramientas CAD.
 - 7.3. Entregar los levantamientos topográficos, los resultados de los ensayos geofísicos, la información generada, la información adicional generada en el estudio, a la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales en físico y en medio magnético, en original y 2 copias, en los formatos o plantillas del proyecto que suministre la Universidad. Los archivos magnéticos con las coordenadas, cotas y valores de las variables (como resistividad aparente y velocidad de onda de corte), se deben entregar en formato plano o en formato de hoja de cálculo.
 - 7.4. El Contratista expondrá y entregará una presentación en PowerPoint sobre la ejecución y los resultados de su trabajo, usando los formatos o plantillas del proyecto que suministre la Universidad Nacional de Colombia.
8. Prestar la asesoría a la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales y la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, respecto al contenido del estudio y forma de ejecución del estudio, considerando que se trata de un estudio piloto.
9. Cumplir con sus obligaciones legales respecto al personal, equipos, materiales, servicios y métodos empleados, y todos aquellos relacionados con sus obligaciones contractuales para la ejecución del presente estudio. La Universidad no se hará responsable, ni será solidaria con los incumplimientos del Contratista ni de sus subcontratistas.

Lo anterior según formato N° 4484/2014 del 03/10/2014 de Solicitud de Orden Contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE. Para la contratación de esta Consultoría se ha definido como objeto de estudio las cuencas urbanas de los barrios Palermo y la Estrella de la ciudad de Manizales, cuyos rellenos han sido identificados mediante análisis de cartografía por el grupo de trabajo en Geotecnia del proyecto y se emplearán como insumo de trabajo para el desarrollo del objeto contractual.

Nota: Se hace claridad que la gestión sobre los permisos en los puntos donde se realizarán las perforaciones estará a cargo de la entidad contratante en el marco del contrato interadministrativo N° 179.2012 suscrito con la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE CONSULTORÍA CON N° 24/2014 EMPRESA 4011
VIGENCIA 2014

CONSULTOR: SUBSUELO3D S.A.S.
NIT: 900401014-9
DIRECCIÓN: CRA 12A # 77A – 33 Bogotá D.C.
TELÉFONO: (57-1) 2354043

CON N° 24/2014

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD pagará el valor pactado al **CONSULTOR**, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$159.848.000) M/cte IVA INCLUIDO**, el cual incluye los impuestos, gravámenes y contribuciones a que haya lugar o se deriven del mismo, en la siguiente forma: Otorgará un anticipo del 40% del valor total de la orden contractual antes de IVA. El pago del valor total de la orden contractual incluido IVA se hará contra entrega de la totalidad de los productos previa aprobación del supervisor de la orden contractual y la correspondiente amortización del anticipo, según las condiciones comerciales y tarifas indicadas en la oferta presentada por el consultor. Los pagos se harán efectivos previa certificación expedida por el supervisor y cumplimiento por parte del consultor de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO.** Para efectos presupuestales de LA UNIVERSIDAD, el valor total de la orden contractual es la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$160.487.392) M/cte IVA INCLUIDO**, en la que está incluida la suma correspondiente a la contribución financiera del cuatro por mil por un valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$639.392) M/cte.**

Los pagos se harán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva factura en la Sección Financiera de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales, anexando a ellas certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por el interventor/supervisor y presentación de certificación por parte del consultor, en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo durante el cual se ejecutará esta orden contractual es de **CUARENTA Y CINCO (45) días**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de legalización y ejecución establecidos para la presente orden.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El consultor prestará sus servicios en Manizales y Bogotá D.C., o en el lugar indicado por el supervisor.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA. La supervisión de la presente Orden Contractual será ejercida por el profesor Omar Dario Cardona Arboleda, en calidad de director del proyecto de extensión. Para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido encomendado deberá tener en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 96 a 98 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 del 22 de diciembre de 2008 y modificado mediante las Resoluciones 872 y 1213 de 2013.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia que surja de la presente orden contractual de manera directa mediante los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley tales como la conciliación, amigable composición o transacción. Sin perjuicio de los mecanismos generales del Código Contencioso Administrativo.

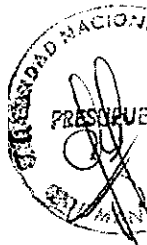
CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL **CONSULTOR** manifiesta expresamente a la **UNIVERSIDAD** que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la constitución política ni en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA NOVENA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS. En caso de que EL **CONSULTOR** incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente orden contractual, LA **UNIVERSIDAD** mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multa diaria por el 0.01% del valor total de la orden contractual, sin superar el 20% del mismo, el procedimiento a seguir será el mismo establecido en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos de la **UNIVERSIDAD**, adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1952 del 28 de diciembre de 2008 y modificado mediante las Resoluciones 872 y 1213 de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO. La imposición de las multas no liberará al **CONSULTOR** de la obligación principal de cumplir a cabalidad la presente orden. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las cantidades aquí descritas podrán ser tomadas de los saldos pendientes a favor del **CONSULTOR** o de la garantía de cumplimiento ante la compañía de Seguros o el Banco Garante, si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al 20% del valor total de la orden contractual, la cual se hará efectiva por parte de la **UNIVERSIDAD** en caso de atraso o incumplimiento por



[Handwritten signature]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE CONSULTORÍA CON N° 24/2014 EMPRESA 4011
VIGENCIA 2014

CONSULTOR: SUBSUELO3D S.A.S.
NIT: 900401014-9
DIRECCIÓN: CRA 12A # 77A – 33 Bogotá D.C.
TELÉFONO: (57-1) 2354043

CON N° 24/2014

parte del **CONSULTOR** en la prestación debida de la ejecución de la orden contractual. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. LA **UNIVERSIDAD** podrá dar por terminada una orden contractual y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias de que **EL CONSULTOR** está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución de la misma, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad sea constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución de la orden contractual y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la orden contractual y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor de la orden contractual en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el **CONSULTOR** podrá renunciar a la continuación de la ejecución. en este evento, se ordenará la liquidación de la orden contractual y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando en la ejecución de la orden contractual se presenten divergencias respecto a la interpretación del clausulado, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas de interpretación generales, los pliegos de condiciones que dieron origen a la contratación o la oferta presentada por **EL CONSULTOR**, LA **UNIVERSIDAD** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN UNILATERAL. LA **UNIVERSIDAD** podrá terminar unilateralmente las órdenes contractuales que haya celebrado en los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del **CONSULTOR**, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONSULTOR**.
Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del **CONSULTOR**.
Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al **CONSULTOR** que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual. Cuando dichas causales se presenten, el ordenador del gasto deberá expedir el acto administrativo mediante el cual se dé aplicación a la terminación unilateral de la orden contractual, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con **EL CONSULTOR** para poder declararla.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando **EL CONSULTOR**, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma; la liquidación será practicada directa y unilateralmente por LA **UNIVERSIDAD** dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acto de liquidación unilateral deberá ser expedido por el ordenador del gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la **UNIVERSIDAD** y a cargo del **CONSULTOR**, la Resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA. La presente orden contractual la ejecuta el **CONSULTOR** con plena autonomía y no genera relación laboral entre LA **UNIVERSIDAD** con **EL CONSULTOR** ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del **CONSULTOR** deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades de la orden contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que el consultor pretenda hacer para la ejecución de la orden contractual, deberá ser aprobada previamente y por escrito por la universidad. el consultor será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la universidad, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la universidad, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al consultor de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. La universidad no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el consultor el directamente obligado a responder ante la universidad por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la universidad se reserva el derecho de exigirle al consultor, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del



[Handwritten signature]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE CONSULTORÍA CON N° 24/2014 EMPRESA 4011
VIGENCIA 2014

CONSULTOR: SUBSUELO3D S.A.S.
NIT: 900401014-9
DIRECCIÓN: CRA 12A # 77A – 33 Bogotá D.C.
TELÉFONO: (57-1) 2354043

CON N° 24/2014

subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la universidad. En tal evento, el consultor deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de la universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. La propiedad, titularidad, reserva e integridad del código, de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el consultor para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la Universidad Nacional de Colombia. El consultor se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por la universidad con ocasión de la ejecución del objeto de la presente contratación.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el consultor se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por la universidad, toda la información facilitada para la prestación contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido; absteniéndose, una vez terminada la contratación por cualquier causa, de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación. Toda modificación realizada por el consultor sobre el código y/o los datos deberá ser autorizada por el supervisor, e igualmente deberá ser registrada en una bitácora de apoyo.

En todo caso si el consultor utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a la universidad y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. De acuerdo a la cláusula décimo cuarta del contrato interadministrativo N°179.2012, *"los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, servicios, resultados y/o tecnologías generadas, contenidos en programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollos de software, así como los derechos de propiedad industrial sobre invenciones patentables, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos impresos, marcas, nombres comerciales y denominaciones de origen, resultantes del presente convenio, serán de propiedad de los suscribientes, por lo cual serán calculadas y distribuidas entre ellas de manera equitativa en partes iguales, teniendo en cuenta la participación y aportes de las dos entidades y la contribución específica del equipo de expertos y recursos físicos, sin contravenir las normas nacionales y supranacionales que regulan la materia. Sin embargo, y sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual e industrial Corpocaldas y la Universidad, por los aportes realizados, podrán utilizarlos en actividades estrictamente académicas, sin por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados"*.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EL CONSULTOR mantendrá a la **UNIVERSIDAD** indemne y libre de todo reclamo, litigio o acción legal por acción u omisión en la ejecución del objeto contratado

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN, Y PRÓRROGA. La presente orden se podrá adicionar, modificar o prorrogar, en forma motivada de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí. Siempre y cuando se encuentre vigente, se mantenga su objeto y hasta el 50% de su valor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LA ORDEN CONTRACTUAL. En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor, conveniencia de las partes o interés público, que impidan su ejecución temporal se podrá suspender temporalmente la ejecución de la orden contractual, para lo cual el supervisor remitirá al ordenador del gasto, la solicitud, la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución, el informe parcial de supervisión y la comunicación de aceptación de la suspensión por parte del consultor.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión de la orden contractual y procederá a firmar el documento de suspensión, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución de la orden contractual se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el consultor amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en la orden contractual. El procedimiento a seguir será el mismo establecido en el Artículo 80 del Manual de Convenios y Contratos de la **UNIVERSIDAD**, adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1952 del 28 de diciembre de 2008 y modificado mediante las Resoluciones 872 y 1213 de 2013

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONSULTOR constituirá a favor de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES**, en compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera y con representación en la ciudad de Manizales las siguientes garantías: A) AMPARO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE CONSULTORÍA CON N° 24/2014 EMPRESA 4011
VIGENCIA 2014

CONSULTOR: SUBSUELO3D S.A.S.
NIT: 900401014-9
DIRECCIÓN: CRA 12A # 77A – 33 Bogotá D.C.
TELÉFONO: (57-1) 2354043

CON N° 24/2014

DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del mismo y con vigencia igual al plazo de la orden contractual y seis (6) meses más. **B) AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más. **C) AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más. **D) AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y tres (3) años más. **PARÁGRAFO 1.** El CONSULTOR deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías cuando el valor y/o la duración de las mismas se vean afectados por la ocurrencia de siniestros, o por la modificación, adición o prórroga de la presente orden. **PARÁGRAFO 2.** Las mencionadas garantías, que forman parte integral de esta orden, se harán efectivas total o parcialmente, cuando a juicio del supervisor y de la UNIVERSIDAD, si el CONSULTOR hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas en esta orden. **PARÁGRAFO 3.** En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, EL CONSULTOR se obliga a reponerla de manera inmediata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS. Formato N° 4484 del 03/10/2014 de solicitud de orden contractual y anexo (2 folios), Estudio previo, Estudio de Mercado del 31/07/2014, correos de envío del estudio de mercado del 31/07/2014, correos de constancias de recepción de cotizaciones del 04 y 05 de agosto de 2014 y análisis del estudio de mercado del 12/08/2014, CDP N° 999/4011 del 12/08/2014, Invitación N° 1224 del 04/09/2014 con un (1) anexo (7 folios), impresión de constancia de publicación de la invitación en la página web de la Universidad del 12/09/2014, adenda N°1 del 19/09/2014, impresión de constancia de publicación de la adenda N°1 en la página web de la Universidad del 19/09/2014, correos electrónicos de recepción de propuestas del 26/09/2014, informe preliminar de evaluación de la invitación del 29/09/2014 y anexo (2 folios), impresión de constancia de publicación del informe preliminar del 29/09/2014, informe definitivo de evaluación de la invitación del 02/10/2014 e impresión de constancia de publicación del informe definitivo del 02/10/2014.

Documentación del Consultor: Propuesta del 16/09/2014 (3 folios), certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá del 25/09/2014, fotocopia del RUT (régimen común), fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal, certificado de estar a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social y parafiscales del 03/10/2014, póliza y recibo de pago de la garantía de la seriedad de la oferta, formato único de hoja de vida persona jurídica con los soportes de experiencia, propuesta técnica (13 folios), propuesta técnica - económica (7 folio), formato de creación y actualización de terceros de 02/10/2014.

Se deja constancia que Carolina Sánchez Ramírez, contratista de la Dirección de Investigación y Extensión de la FIA de la Sede, verificó los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del consultor, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos y la vigencia de la documentación presentada por el consultor para la elaboración de la presente orden contractual. Lo anterior se puede constatar en la lista de chequeo con fecha del 10/10/2014 anexa al expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente orden contractual para su perfeccionamiento y legalización se requiere:

- 1- La suscripción de las partes
- 2- El registro presupuestal.
- 3- La constitución por parte del consultor de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la universidad.
- 4- El pago de la estampilla efectuado por el consultor, equivalente al 1% del valor antes de IVA de la presente orden contractual, para el recaudo "Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales hacia el Tercer Milenio". Esta consignación debe realizarse en razón del 0.5% para cada universidad, así:
 - Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales: Cuenta Corriente N° 059-002522- 29 Bancolombia - formato de recaudo.
 - Universidad de Caldas: Cuenta de Ahorros N° 060819406 - Banco de Occidente.

Nota: Identificar en el recibo de consignación de la estampilla el nombre del consultor o proveedor y el número de la orden contractual.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el jefe de contratación o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito al consultor y al supervisor de la orden contractual, que se ha legalizado la misma.

Con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos y los demás pactados en la presente orden contractual, podrá darse inicio a su ejecución.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE CONSULTORÍA CON N° 24/2014 EMPRESA 4011
VIGENCIA 2014

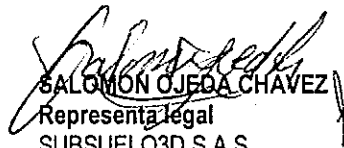
CONSULTOR: SUBSUELO3D S.A.S.
NIT: 900401014-9
DIRECCIÓN: CRA 12A # 77A – 33 Bogotá D.C.
TELÉFONO: (57-1) 2354043

CON N° 24/2014

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RECOMENDACIÓN. La Abogada Claudia Liliana Quintero Muñoz con C.C. 24.338.702, en su calidad de Jefe de Contratación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la universidad, recomienda al ordenador del gasto la suscripción de la presente orden contractual con el proponente seleccionado.

Se firma en las ciudades de Manizales y Bogotá a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).


CAMILO YOUNES VELOSA
Decano Facultad de Ingeniería y Arquitectura
Universidad Nacional de Colombia
Sede Manizales


SALOMÓN OJEDA CHÁVEZ
Representante legal
SUBSUELO3D S.A.S.

PROYECTO: CAROLINA SÁNCHEZ R.

EMPRESA: 4011 C.D.P. 999
ORDEN: 24/2014 RESERVA 1240
FECHA: Octubre 16/2014

